



**OTROSÍ N° 001 - AL CONTRATO CO-012-2026**

|                                   |                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATO Nro</b>               | <b>CO-012-2026</b>                                                                                                                                                                                             |
| <b>CONTRATANTE</b>                | EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE                                                                                                                                |
| <b>NIT</b>                        | 901.831.522 – 7                                                                                                                                                                                                |
| <b>ORDENADOR DEL GASTO</b>        | <b>NATALIA MAZO BALBIN</b>                                                                                                                                                                                     |
| <b>CÉDULA</b>                     | 1.042.773.044 de Yarumal                                                                                                                                                                                       |
| <b>CONTRATISTA (CESIONARIO)</b>   | <b>ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.</b>                                                                                                                                                                               |
| <b>NIT.</b>                       | 901956828-2                                                                                                                                                                                                    |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>        | DANIELA MONTALVO MEDINA                                                                                                                                                                                        |
| <b>CÉDULA</b>                     | 1.036.669.909 de Itagüí - Antioquia                                                                                                                                                                            |
| <b>SUPERVISORA DESIGNADA</b>      | <b>NATALIA MAZO BALBIN</b>                                                                                                                                                                                     |
| <b>CARGO</b>                      | GERENTE                                                                                                                                                                                                        |
| <b>OBJETO</b>                     | CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO |
| <b>PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN</b> | SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO                                                                                                                                          |
| <b>VALOR</b>                      | NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 939.615.444)                                                                                       |
| <b>ADICIÓN OTROSI Nro. 001</b>    | Forma de pago y exclusión de IVA                                                                                                                                                                               |

| RESERVA |               |                |                 |
|---------|---------------|----------------|-----------------|
| RESERVA | FECHA RESERVA | VALOR RESERVA  | VALOR A IMPUTAR |
| 075     | 19/02/2026    | \$ 939.615.444 | \$ 939.615.444  |
|         |               |                |                 |
| CÓDIGO  | FONDO         | NOMBRE         |                 |
|         |               |                |                 |





**LUGAR Y FECHA:** Yarumal, julio 22 de 2026

La presente modificación contractual encuentra sustento en los principios que orientan la contratación estatal consagrados en los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, especialmente en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general, los cuales facultan a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución de los contratos celebrados.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los acuerdos y modificaciones que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que dichas modificaciones no alteren la esencia del objeto contratado ni desconozcan los principios que rigen la actividad contractual.

De igual manera, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las actuaciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de los contratos y la satisfacción de las necesidades que dieron origen a la contratación, garantizando la continuidad de los proyectos y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los principios de eficiencia y economía administrativa, orienta a las entidades estatales a adoptar las medidas contractuales necesarias para asegurar la ejecución efectiva de los proyectos públicos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, evitando la paralización injustificada de las actuaciones contractuales.

El Contrato de Obra No. CO-012-2026 tiene origen y depende directamente del Convenio Interadministrativo No. CI-260-2025 suscrito entre el Municipio de Campamento y EDENORTE, cuyo objeto corresponde a la construcción de la primera etapa del relleno sanitario del municipio.

En desarrollo de la ejecución del Convenio Interadministrativo CI-260-2025, las partes suscribieron el Otrosí No. 2, mediante el cual se modificaron las condiciones de ejecución inicialmente pactadas, con el propósito de garantizar la culminación adecuada del proyecto, superar las circunstancias que afectaron el desarrollo normal de las actividades y asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra No. CO-012-2026 constituye un contrato derivado y de ejecución instrumental del Convenio Interadministrativo CI-260-2025, resulta jurídicamente necesario armonizar sus condiciones con las modificaciones aprobadas en el contrato principal, evitando inconsistencias entre los plazos, condiciones de ejecución y obligaciones contractuales.

La modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual ni de la finalidad pública perseguida, sino que busca mantener la coherencia jurídica, técnica, administrativa y financiera entre el convenio interadministrativo y el contrato de obra derivado, garantizando la continuidad de la ejecución del proyecto y la correcta utilización de los recursos públicos.





Así mismo, la modificación responde a razones objetivas y verificables surgidas durante la ejecución contractual, las cuales hacen necesario ajustar las condiciones inicialmente pactadas para asegurar la terminación satisfactoria de las obras, preservar el equilibrio contractual y proteger el interés general involucrado en la construcción de la primera etapa del relleno sanitario del Municipio de Campamento.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se considera jurídica, técnica y administrativamente procedente modificar el Contrato de Obra No. CO-012-2026 en los mismos términos establecidos en el Otrosí No. 2 del Convenio Interadministrativo No. CI-260-2025, toda vez que dicha modificación resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la continuidad del proyecto, la satisfacción del interés público y el cumplimiento de los fines estatales que motivaron la contratación.

**PRIMERO:** Que el día seis (06) de noviembre de 2025, el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA, representado por el señor CRISTIAN ANDRÉS AGUDELO POSADA, en calidad de Alcalde Municipal, y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, representada por la señora NATALIA MAZO BALBÍN, suscribieron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS No. CI-260-2025, cuyo objeto consiste en la construcción de la primera etapa del relleno sanitario del Municipio de Campamento – Antioquia.

**SEGUNDO:** Que el día seis (06) de noviembre de 2025 fue suscrita el ACTA DE INICIO del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025 por parte del MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, EDENORTE y el supervisor designado JOHNY HUMBERTO PEÑA MEDINA, mediante la cual se fijó como fecha de inicio de ejecución contractual el mismo día seis (06) de noviembre de 2025 y se estableció un plazo inicial de ejecución de seis (06) meses.

**TERCERO:** Que en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE adelantó los procedimientos administrativos, técnicos, financieros y contractuales requeridos para garantizar la ejecución del proyecto objeto del convenio.

**CUARTO:** Que como consecuencia de lo anterior, el día siete (07) de abril de 2026, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, representada por su Gerente General, señora NATALIA MAZO BALBÍN, suscribió con la sociedad CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARANGO BETANCOURT, el Contrato de Obra No. CO-012-2026, cuyo objeto consiste en la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO”.

**QUINTO:** Que el día trece (13) de abril de 2026 fue suscrita el ACTA DE INICIO del Contrato de Obra No. CO-012-2026, estableciéndose como fecha de inicio de ejecución contractual el día trece (13) de abril de 2026 y como fecha inicial de terminación el doce (12) de octubre de 2026.





**SEXTO:** Que mediante oficio de fecha veintisiete (27) de abril de 2026, suscrito por el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO y dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, se puso en conocimiento de la autoridad ambiental la necesidad de adelantar actuaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal requerido para la ejecución del proyecto, exponiendo circunstancias técnicas, ambientales y jurídicas que incidían directamente en el cronograma inicialmente previsto para la ejecución de las obras.

**SÉPTIMO:** Que como consecuencia de las circunstancias anteriormente descritas y mientras se obtenían las definiciones y autorizaciones requeridas para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, el día cinco (05) de mayo de 2026 el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE suscribieron ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, mediante la cual acordaron suspender temporalmente su ejecución por un término de treinta (30) días calendario.

**OCTAVO:** Que en atención a la suspensión decretada dentro del contrato principal y con el propósito de mantener la correspondencia jurídica y operativa entre los instrumentos contractuales derivados del proyecto, el día cinco (05) de mayo de 2026 EDENORTE y la sociedad CONSTRUCTORA DICO CIVIL S.A.S. suscribieron ACTA DE SUSPENSIÓN del Contrato de Obra No. CO-012-2026, suspendiendo temporalmente su ejecución por el mismo término establecido en el contrato interadministrativo.

**NOVENO:** Que una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y verificada la viabilidad de continuar con la ejecución contractual, el día ocho (08) de mayo de 2026 el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO y EDENORTE suscribieron ACTA DE REINICIO del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, mediante la cual acordaron reanudar la ejecución del convenio y continuar con el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMO:** Que, en concordancia con el reinicio del contrato principal, el día ocho (08) de mayo de 2026 la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE y la sociedad CONSTRUCTORA DICO CIVIL S.A.S. suscribieron ACTA DE REINICIO del Contrato de Obra No. CO-012-2026, mediante la cual se reanudó el cómputo del plazo contractual y la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que igualmente el día ocho (08) de mayo de 2026, el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO y EDENORTE suscribieron el OTROSÍ No. 01 al Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución contractual por un término de cinco (5) meses y cinco (5) días, quedando establecido un plazo total de once (11) meses y cinco (5) días, con el fin de garantizar la culminación del proyecto y atender las circunstancias técnicas, ambientales y administrativas presentadas durante la ejecución.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la referida prórroga obedeció a circunstancias sobrevinientes no imputables a las partes, relacionadas con la necesidad de adelantar trámites ambientales ante CORANTIOQUIA para la obtención de autorizaciones requeridas para la intervención del área objeto de construcción





del relleno sanitario, situación que impactó la programación inicialmente prevista para la ejecución contractual.

**DÉCIMO TERCERO:** Que el Contrato de Obra No. CO-012-2026 constituye un contrato derivado e instrumental para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, razón por la cual las decisiones adoptadas dentro del convenio principal inciden directamente en las condiciones de ejecución del contrato de obra.

**DÉCIMO CUARTO:** Que mediante OTROSÍ No. 02 al Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, las partes acordaron modificar las condiciones inicialmente pactadas para la ejecución del convenio, con el propósito de garantizar la continuidad del proyecto y el cumplimiento de los fines que motivaron la contratación.

**DÉCIMO QUINTO:** Que en aplicación de los principios de planeación, coordinación, economía, responsabilidad, eficacia y continuidad del servicio previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta necesario armonizar las condiciones del Contrato de Obra No. CO-012-2026 con las modificaciones aprobadas en el Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, garantizando la coherencia jurídica, técnica, administrativa y financiera entre ambos instrumentos.

**DÉCIMO SEXTO:** Que la modificación propuesta no altera el objeto contractual ni modifica la finalidad pública perseguida con la contratación, sino que busca garantizar la adecuada ejecución del proyecto, la continuidad de las obras, la correcta inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines estatales que dieron origen a la celebración del contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, en consecuencia, existe justificación técnica, administrativa y jurídica suficiente para modificar el Contrato de Obra No. CO-012-2026 en los términos previstos en el presente Otrosí, atendiendo las decisiones adoptadas dentro del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025 y garantizando la culminación efectiva del proyecto de construcción de la primera etapa del relleno sanitario del Municipio de Campamento

**DÉCIMO OCTAVO:** Que el catorce (14) de julio de 2026, se realizó **CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO CO-012-2026** donde **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.** identificada con NIT número 901956828-2 representada legalmente por **DANIELA MONTALVO MEDINA** identificada con la cédula número 1.036.669.909 de Itagüí - Antioquia quedó como **CONTRATISTA CESIONARIO**.

Entre los suscritos a saber, **NATALIA MAZO BALBIN**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.773.044 de Yarumal, quien actúa en calidad de Gerente de acuerdo al acta de nombramiento del 23 de mayo de 2024 expedido por la Alcaldía de Yarumal – Antioquia, y quien ostenta la calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, la cual se identifica con el Nit. 901.831.522 - 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto No 038 del 22 de abril de 2024, quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.** identificada con NIT número 901956828-2 representada legalmente por **DANIELA MONTALVO MEDINA** identificada con la cédula número 1.036.669.909 de Itagüí





- Antioquia y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA - CESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ Nro. 001**, el cual se rige por las siguientes

### **CLÁUSULAS:**

#### **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:**

Modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría No. CC-012-2026, la cual quedará así:

**CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** EDENORTE cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales de avance y un pago final, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la ejecución efectiva de las actividades contratadas y las condiciones de desembolso previstas en el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos No. CI-260-2025 y sus modificaciones.

Los pagos estarán condicionados a la acreditación efectiva de las actividades ejecutadas por la interventoría y a la aprobación previa por parte del supervisor designado.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS.**

Para la autorización y trámite de cada pago parcial o final, el CONTRATISTA deberá presentar:

1. Factura electrónica o documento equivalente conforme a la normatividad vigente.
2. Informe de interventoría correspondiente al período objeto de cobro.
3. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
5. Registro fotográfico, actas, informes técnicos y demás soportes que acrediten las actividades efectivamente ejecutadas.
6. Los demás documentos que sean requeridos por la supervisión para verificar la correcta ejecución contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El último pago corresponderá al saldo final del contrato y estará sujeto a la entrega total de los productos contratados, aprobación del informe final de interventoría y recibo a satisfacción por parte de EDENORTE.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La aprobación de los pagos estará supeditada a la existencia de soporte técnico, administrativo y financiero suficiente que permita verificar la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales y la trazabilidad de los recursos públicos vinculados al proyecto.





**CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES** Modificar la Cláusula Sexta del Contrato de Consultoría No. CC-012-2026, la cual quedará así:

**CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Dentro de aquellos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. NOTA: En cualquier caso, tendrá a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables pese a no encontrarlos expresamente, siendo su responsabilidad consultarlos y pagarlos y autoriza las deducciones a que haya lugar. Entendiendo por ello en los impuestos que aplica conforme a esta misma tabla. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio N° 040-COV2509-29 de CORANTIOQUIA y la cláusula segunda del OTROSI 002 del Contrato Interadministrativo por Administración Delegada de Recursos N° CI-260-2025 los recursos destinados a interventoría se encuentran bajo el régimen de IVA Excluíble, por concepto de beneficio tributario por inversión en depuración de aguas residuales ante la ANLA. Dado que dicha suma de IVA fue descontada y no desembolsada por la Corporación cofinanciadora, el contratista vinculado deberá emitir su facturación electrónica con tarifa del cero por ciento (0%). Asimismo, se entiende que el ejecutor asume como un mayor valor de sus costos el IVA pagado a sus propios proveedores de materiales, sin que la ausencia de IVA descontable dé lugar a reclamaciones de equilibrio económico contractual, modificaciones de precios unitarios o solicitudes de reajustes frente al MUNICIPIO o a EDENORTE.

**CLÁUSULA TERCERA. ANÁLISIS DE GARANTÍAS:** Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANÁLISIS DE GARANTÍAS**, suprimiendo de ella el amparo relativo a devolución del pago anticipado, la cláusula para todos los efectos legales quedará de la siguiente manera:

**DÉCIMO NOVENA: ANÁLISIS DE GARANTÍAS:** Atendiendo al Convenio Interadministrativo del cual se deriva la presente contratación, se desprende la obligatoriedad de exigir al contratista las siguientes garantías:

**1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Amparos, vigencia y valores asegurados

| Amparo       | Suficiencia                                   | Vigencia                                                      |
|--------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento | Diez por ciento (10%) del valor del contrato. | Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más |





| Amparo                                                      | Suficiencia                                     | Vigencia                                                                         |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones | Diez por ciento (10%) del valor del contrato.   | Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más                    |
| Estabilidad y calidad de las obras                          | Quince por ciento (15%) del valor del contrato. | Igual a Cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de las obras. |

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

## 2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de Cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

## 3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:





| Característica                            | Condición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase                                     | Contrato de seguro contenido en una póliza                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Asegurados                                | EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE IDENTIFICADA CON NIT 901.831.522 - 7, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO IDENTIFICADO CON NIT: 890 982 147 – 6; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA- CON NIT: 811.000.231-7.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Tomador                                   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li><li>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li><li>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li></ul> |
| Valor                                     | Por cuantía mínima equivalente a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Vigencia                                  | Igual al período de ejecución del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Beneficiarios                             | Terceros afectados, EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE IDENTIFICADA CON NIT 901.831.522 - 7, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO IDENTIFICADO CON NIT: 890 982 147 – 6; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA- CON NIT: 811.000.231-7.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Amparos                                   | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Información necesaria dentro de la póliza | <ul style="list-style-type: none"><li>• Número y año del contrato</li><li>• Objeto del contrato</li><li>• Firma del representante legal del Contratista</li><li>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.





Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

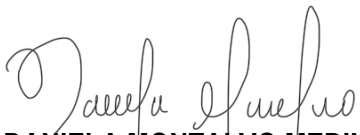
**CLÁUSULA CUARTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones técnicas, financieras, jurídicas y económicas contenidas en el Contrato de Consultoría No. CC-012-2026 y en sus modificaciones anteriores que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí continuarán vigentes y producirán plenos efectos jurídicos.

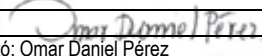
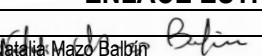
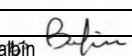
**CLÁUSULA QUINTA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO** - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA:** El presente OTROSI se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. La presente modificación se entiende firmada en la fecha en la que la entidad la publique en la plataforma de compras públicas SECOP II.

Dado en Yarumal el 31 de julio de 2026

  
**NATALIA MAZO BALBIN**  
Gerente General

  
**DANIELA MONTALVO MEDINA**  
Representante Legal  
**ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S**

|                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                            |                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Firma:                                                                                                                                       | Firma:  | Firma:  |
| Proyectó: Omar Daniel Pérez                                                                                                                                                                                                     | Aprobó: Natalia Mazo Balbin                                                                | Aprobó: Natalia Mazo Balbin                                                                  |
| Cargo: Contratista                                                                                                                                                                                                              | Cargo: Gerente General de Edenorte.                                                        | Cargo: Gerente General de Edenorte.                                                          |
| Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en él se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas |                                                                                            |                                                                                              |

